



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 19 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

94  
44 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO ANUAL DENOMINADO “PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA”. **Pág. 6**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**FE DE ERRATAS** AL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 92, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DEL LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVO AL ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE COLIMA, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”. **Pág. 10**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 498. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS MERECEDORAS DEL RECONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA DEL DEPORTISTA COLIMENSE” EN SU EDICIÓN 2024, CUYOS NOMBRES DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL MURO DEL HONOR DEL DEPORTE. **Pág. 11**

**DECRETO** NÚM. 501.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 58 BIS 4, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 15**

**DECRETO** NÚM. 502. POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO XII, DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 64 BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 23**

**DECRETO** NÚM. 01. POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 31**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DEL TIANGUIS DE PULGAS QUE SE INSTALA POR TEMPORADA DE FERIA DE TODOS LOS SANTOS, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DEL TIANGUIS NAVIDEÑO DE LA PULGA, RESPECTIVAMENTE DE LA ZONA ORIENTE DE ESTA CIUDAD. **Pág. 33**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 36**

**AVISOS GENERALES**

**Pág. 39**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO** INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LOS OLIVOS" EN LO QUE RESPECTA A LA CLAVE CATASTRAL 02-01-05-166-023-000, QUE MODIFICA LA ZONA HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2 A MIXTO DE BARRIO INTENSIDAD ALTA MB-3, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "RESIDENCIAL PALO VERDE", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LA MESA DE LOS MEZCALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN NIÑOS HÉROES, EL CENTENARIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DEL LOTE 01 DE LA MANZANA 84 DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN SALOMÓN PRECIADO, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 503.-** POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 207 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2005 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN 37, SUPLEMENTO NÚMERO 2, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2005.

**SUPLEMENTO NÚM. 8  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DE LA URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL RESIDENCIAL", LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN 3, 4 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL RESIDENCIAL" UBICADO AL SUR DE LA LOCALIDAD DE LA CAPACHA, AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 10  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “SAN NICOLÁS”, LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 11  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “NUEVO MILENIO IV”, LOCALIZADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 12  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA ÚNICA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL HACIENDA EL VOLANTÍN”, LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 13  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PUNTA NORTE”, LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 14  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL VALLE VERDE”, LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 15  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL (ANTICIPADA) DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN 1, 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SAN AGUSTÍN”, UBICADO AL SUR DE LA LOCALIDAD DE LA CAPACHA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 16  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**ACUERDO** DEL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE SUCHITLÁN”, UBICADO AL PONIENTE DE LA LOCALIDAD DE SUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 17  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

**ACUERDO** QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN MUNICIPAL DE 2 LOTES DE ESPACIOS VERDES (EV), 7 LOTES HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA (H3-U), 10 LOTES MIXTO DE BARRIO INTENSIDAD ALTA (MB-3) Y UN LOTE PARA EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC.

**SUPLEMENTO NÚM. 18  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO** QUE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS PAROTAS", UBICADO EN LA PARCELA 67 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO ANUAL DENOMINADO “PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA”.**

**INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 13, 24, 25 y 40 numeral 3, fracción III, IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículo 28 numeral 3 fracciones I y III, numeral 4 fracción II, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; y

**CONSIDERANDO**

I. Que la actividad económica es entendida como el conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios que se intercambian por dinero u otros bienes o servicios.<sup>1</sup>

En una clasificación tradicional de las actividades económicas, encontramos que existen actividades primarias, secundarias y terciarias que, a su vez, cada una de ella se divide en ramas. De forma general, de las cuales, las actividades primarias se asocian con la utilización de los recursos naturales, por lo que en ella se ubican los conocidos sectores primarios entre los que se incluyen la agricultura, pesca, ganadería, silvicultura, entre otros.

Las actividades económicas secundarias están relacionadas con las acciones que transforman las materias primas para generar un producto, es aquí donde se hace presente el sector industrial en sus dos vertientes, industria ligera y pesada. Finalmente, las actividades económicas terciarias se conforman por el sector servicios; la prestación de servicios privados y públicos, como el comercio, turismo, transporte, sanidad, entre otros.

Por lo que ve a las actividades primarias, por toda la historia del ser humano han sido consideradas actividades fundamentales que han propiciado su subsistencia hasta estos días, ya que forman parte de las estrategias medulares de cada pueblo, pues es esta actividad la que provee de alimentos sanos e inoocuos a la población y garantiza la seguridad alimentaria de la nación; y que, hasta la fecha, son parte importante de la economía de un país, estado o región, pues su ejercicio tiene influencia en los indicadores económicos, y en Colima no es la excepción.

De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 realizado por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup> respecto del periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022, al 54.5% del área rural que compone el territorio de Colima, se le dio un uso y vocación para las actividades agropecuarias, en tanto que al 0.7% fue de aprovechamiento forestal, y al restante 44.9% estuvo sin uso o vocación agropecuaria ni aprovechamiento forestal. En suma, actualmente la rama agropecuaria y la forestal ocupan una superficie de 301.4 miles de hectáreas en el estado.

De ese modo, en Colima se identifican diversas formas de agricultura, siendo la agricultura protegida una práctica que va en aumento, no obstante, la agricultura a cielo abierto sigue siendo la de mayor presencia. Asimismo, se identifican diversos cultivos que se proveen no solo para el estado, sino que algunos de ellos ya se encuentran en el mercado de otros países, por ejemplo, el limón, la papaya, la sandía, el melón, el mango, el plátano, el aguacate, entre otros. En el campo colimense existen cultivos cuyas cosechas se pueden realizar año con año y también encontramos cultivos para cuya cosecha se requiere una temporalidad mayor, a estos últimos se les llama perennes.

Entre los cultivos anuales, de acuerdo con información del último censo agropecuario del INEGI, en Colima el cultivo de Maíz forrajero presentó la mayor producción con 95 878 toneladas, no obstante que el Maíz grano blanco tiene una mayor cantidad de hectáreas sembradas equivalente a 6 605; en cambio el cultivo de sandía tuvo una producción de 10 353 toneladas, siendo la superficie de siembra la menor de estos cultivos anuales con 266 hectáreas.

Con relación a nuestros cultivos perennes, la caña de azúcar es la que presentó una mayor producción con 1 179 830 toneladas, seguida del plátano con 376 316 toneladas, y del limón con 231 846 toneladas que también presenta la mayor cantidad de hectáreas cultivadas, 22 651.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s/f). Clasificación para Actividades Económicas [Archivo PDF]. [https://www.inegi.org.mx > catalog > download](https://www.inegi.org.mx/catalog/download)  
<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Colima. [chrom-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA\\_Def/CA\\_Def2022\\_Col.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_Col.pdf)

Por lo anterior, Colima es uno de los 6 Estados de la República que concentran la mayor producción de los principales frutos del país que se producen a cielo abierto.<sup>3</sup>

No se pasa por alto las hortalizas que se producen en nuestro Estado y para cuya producción se practica la agricultura protegida en cierto porcentaje, tal es el caso de los cultivos de jitomate, pepino, arándano y zarzamora.

Por lo que toca a la producción pecuaria, el censo en referencia contabilizó las existencias hasta el mes de septiembre de 2022, tanto del ganado presente en las unidades económicas como en las casas habitación donde se da la cría de especies para el autoconsumo, subrayando que la especie con mayor población son las aves de corral con 553 198 cabezas, seguida del ganado vacuno con 125 224 cabezas, la tabla siguiente otorga la información completa al respecto:

**PRODUCCIÓN PECUARIA SEGÚN PRINCIPALES PRODUCTOS Y EXISTENCIAS, 2022**

Especies	Cabezas	Unidades de producción con cría de animales	Viviendas con cría de animales
Bovinos	125 224	124 670	554
Porcinos	33 890	33 503	387
Gallos, gallinas, pollos y pollitos	553 198	513 611	39 587
Ovinos	9 192	8 607	585
Caprinos	11 860	10 203	1 657
Colmenas (número)	7 822	7 756	66

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.

De lo anterior, destaca que Colima es fructífero en su campo y sus animales de cría para autoconsumo y comercialización, que no obstante su tamaño geográfico, presenta variedad en los productos que se cosechan y en las especies de ganado que se crían, que un número importante de personas se ocupa en labores relacionadas con actividades agropecuarias y, por tanto, estas actividades siguen siendo el sustento para muchas familias colimenses a la par de una importante fuente de abastecimiento de materias primas para otros sectores productivos.

II. Que en Colima el festejo anual de las y los colimenses es la Feria de Todos los Santos, que se lleva a cabo a partir del último sábado del mes de octubre de cada año, dicho evento es planeado, organizado, ejecutado y evaluado por el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (IFFECOL), un organismo público descentralizado que forma parte de la administración paraestatal del gobierno del estado.

III. Que atentos a lo establecido por el artículo 13 fracción XVIII de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima, la Subsecretaría de Desarrollo Rural tiene la atribución de [...]Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las organizaciones o asociaciones y productores que se distinguen por su creatividad, productividad y eficiencia; [...].

Asimismo, de acuerdo con lo fijado en el artículo 16 fracción VII, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, tiene atribuciones para [...]Coadyuvar en el fomento, la planeación y la organización de la producción agropecuaria del Estado; [...].

IV. Que, en el contexto precedente, el Ejecutivo a mi cargo considera importante reconocer el significativo trabajo que realizan las y los agricultores y las y los ganaderos, pues con su labor proveen al estado de Colima y a otras regiones del país y del mundo, de frutos, hortalizas y carne que cotidianamente se consume en los hogares y que producen la materia prima de otros sectores económicos.

Así, en el marco de la "Feria de todos los Santos" en el estado de Colima, por medio del presente decreto se establece el otorgamiento de un Reconocimiento Estatal Agropecuario de Colima para quienes por su creatividad, productividad o eficiencia se hayan destacado en el ámbito del sector agropecuario que representan y que funcione como aliciente para:

- Impulsar el fomento de las actividades agropecuarias;
- Promover la producción y consumo de los productos y subproductos agropecuarios;
- Evaluar el rendimiento anual de los campos agrícolas y la producción pecuarias;
- Reconocer las mejores y exitosas prácticas agropecuarias; y
- Promover prácticas sustentables en las actividades agropecuarias.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) *Censo Agropecuario, 2022. Resultados Definitivos*. (Documento PDF). Pág. 21. [chrome-extension://efaidnbmninnbpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022\\_rdnal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdnal.pdf)

Estos de manera enunciativa y no limitativa, entre otros objetivos afines.

Citado reconocimiento que tiene como finalidad enmarcar en nuestra entidad, el Fin del ciclo anual agropecuario del Estado de Colima, el cual se celebrará el segundo fin de semana del mes de noviembre de cada año, como un espacio de reconocimiento a las y los productores agropecuarios de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con las atribuciones que me confiere la ley y a efecto de instrumentar el Reconocimiento en cuestión, tengo a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO ANUAL DENOMINADO “PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA”**

**Primero.-** Se crea el reconocimiento anual denominado “**PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA**”, seguido de la anualidad a la que corresponda.

El reconocimiento antes referido, tiene como finalidad enmarcar el Fin del ciclo anual agropecuario del Estado de Colima, que se celebrará el segundo fin de semana del mes de noviembre de cada año, como un espacio de reconocimiento a las y los productores agropecuarios de nuestra entidad, y será para quienes por su creatividad, productividad o eficiencia se hayan destacado en el sector agropecuario que representan, mismo que podrá ser otorgado de manera anual a las personas físicas o morales del estado de Colima que se ubiquen en las categorías definidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

**Segundo.-** La organización, promoción y difusión del Premio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural del estado de Colima, la que emitirá la convocatoria para que las personas productoras, asociaciones o las organizaciones del sector agropecuario presenten sus candidaturas.

En la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior se señalarán los requisitos, términos, bases y procedimiento para el otorgamiento del “**PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA**”, la que será publicada para su difusión, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y en la página de internet oficial, así como en las plataformas de redes sociales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Subsecretaría de Desarrollo Rural del estado de Colima.

**Tercero.-** La determinación para el otorgamiento del premio estará a cargo de una Comisión de Premiación, integrada por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, quien la presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la Dirección de Desarrollo Rural;
- III. Y las siguientes vocalías:
  - a) Una persona representante del Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - b) Una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
  - c) Dos personas productoras representantes de la rama agrícola;
  - d) Dos personas productoras representantes de la rama pecuaria.

Las personas referidas en la fracción III, incisos c) y d), serán invitadas por la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

La participación en la Comisión de Premiación será de carácter honorífico.

**Cuarto.-** El otorgamiento del “**PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA**”, será entregado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el segundo fin de semana de noviembre de cada año, en el marco de la Feria de Todos los Santos del estado de Colima.

**Quinto.-** El “**PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA**” consistirá en una presea y/o reconocimiento, que se podrá complementar con un estímulo consistente en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine la Subsecretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**Sexto.-** Para el presente año 2024, la Convocatoria deberá expedirse, publicarse y difundirse por la Subsecretaría de Desarrollo Rural a más tardar el 15 de octubre de 2024; y respecto de los años subsecuentes, la convocatoria deberá expedirse durante el mes de enero de cada anualidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo y se ejecución, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que sea obstáculo para que dichos premios puedan obtenerse de patrocinios otorgados a la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 26 días del mes de septiembre del año 2024.

ATENTAMENTE,  
**INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Firma.

**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.

**FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Firma.

**JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA**  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL  
Firma.

**FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**  
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO,  
Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,  
fracción XIV con relación al artículo 37 numerales 1, 2 y 3  
del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del  
Poder Ejecutivo del Estado de Colima  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**FE DE ERRATAS**

**AL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 92, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DEL LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVO AL ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE COLIMA, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”.**

**FE DE ERRATAS**

Se emite la presente Fe de Erratas al Periódico Oficial “El Estado de Colima”, edición extraordinaria número 92, suplemento número 1, del lunes 14 de octubre del 2024, relativo al ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE COLIMA, COLIMA, **en lo que corresponde a los artículos transitorios del Acuerdo que ordena la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”, del documento que contiene el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipio de Colima, Colima, toda vez que, por error involuntario, se omitieron diversos artículos transitorios en el mismo**, como se precisa en lo subsecuente, y que se encuentra en su versión impresa y su versión en línea, en la página 3 del Principal del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, toda vez que, se publicó redactado conforme a continuación se expone:

**DICE:**

**T R A N S I T O R I O**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”.

**DEBE DECIR:**

**T R A N S I T O R I O**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se deroga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Chanal y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Capacha.

TERCERO.- En observancia al artículo 14 Constitucional, relativo a la garantía de seguridad jurídica, los Programas Parciales de Urbanización previamente autorizados y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” a la entrada en vigor del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Colima, serán válidos en todos sus términos. Esta disposición tiene como finalidad asegurar que los particulares que hayan adquirido derechos mediante autorizaciones municipales previas no se vean afectados por la actualización del programa. El mismo criterio se seguirá para las modificaciones de usos y destinos de suelo en específico promovidos por particulares y/o organismos públicos.

CUARTO.- En observancia al artículo 14 Constitucional, relativo a la garantía de seguridad jurídica, los Programas Parciales de Urbanización previamente que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Colima, tendrán un plazo de 12 meses para concluir la autorización y publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, para mantener válidas las autorizaciones del dadas en todos sus términos, en el entendido que estos seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de su inicio.

Lo que se hace constar para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a manera de Fe de Erratas y surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia en los términos que se expide.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col. 16 de octubre de 2024  
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 498. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS MERECEDORAS DEL RECONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA DEL DEPORTISTA COLIMENSE” EN SU EDICIÓN 2024, CUYOS NOMBRES DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL MURO DEL HONOR DEL DEPORTE.**

**MTRA. INDIRA VICAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA PROPUESTA.**

**PRIMERO.-** Mediante Oficio Núm. SGG 199/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, por instrucciones de la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 3, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, remitió a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con la propuesta de las personas que fueron seleccionadas por el Comité de Evaluación, como merecedores del Reconocimiento con motivo del “Día del Deportista Colimense”, para que sus nombres sean inscritos en el Muro de Honor del Deporte.

**SEGUNDO.-** Conforme al oficio número DPL/2187/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la propuesta en estudio, a las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Salud y Deporte, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del 17 de septiembre de 2024, en la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbosa”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la propuesta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

I. La propuesta, remitida por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en su parte expositiva, señala que:

*Por medio del presente, con motivo del próximo 14 de octubre, instituido como el “Día del Deportista Colimense”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima y atendiendo a la **Convocatoria pública abierta a la sociedad en general**, emitida el pasado 03 de julio del presente año, para proponer personajes destacados en alguna disciplina deportiva o que por su aportación al deporte, se hayan distinguido en el Estado, a fin de que sean acreedores a recibir el reconocimiento a sus méritos deportivos y sus nombres sean inscritos en el **Muro de Honor al Deporte Colimense**.*

*Respecto a lo que se menciona en supra líneas, me dirijo a este honorable Congreso del Estado, con la finalidad de proponer los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el Comité de Evaluación, **como merecedores al reconocimiento con motivo del “Día del Deportista Colimense”**, en apego a lo establecido en la base quinta de la Convocatoria en mención y al artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, a las siguientes personas:*

1. **Iván García Fernández, como deportista por la disciplina de Handball; y**
2. **Alan George Cleland Quiñonez, como deportista por la disciplina de Surf.**

*Lo anterior, a efecto de que la propuesta señalada en el párrafo que antecede, sea turnada a las Comisiones de Salud y Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que éstas dictaminen y propongan a la Asamblea, a los merecedores de reconocimiento, cuyos nombres **deberán ser inscritos en letras de color oro, en el muro de honor del deporte**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima.*

*Se acompaña al presente, copia de los documentos que respaldan el proceso de selección referido, consistentes en la convocatoria a la sociedad en general para proponer personajes destacados en alguna disciplina deportiva o que por su aportación al deporte, se hayan distinguido en el Estado y recibir el reconocimiento a sus méritos deportivos y sus nombres sean inscritos en el Muro de Honor al Deporte Colimense, de fecha 03 de julio del presente año; acta de entrega y revisión de expedientes de las propuestas a elegir por el comité, de fecha 06 de agosto del año en curso, acta de elección del referido comité, de fecha 08 de agosto del presente año, misma que contiene la votación respecto de las personas propuestas; oficio DDD/JBPEyR/580/2024, de fecha 11 de agosto del año que transcurre, firmado por el L.E.F. Alejandro Rodríguez Alvarado, Director General del Instituto Colimense del Deporte y el oficio CJPE/DG/369/2024, de fecha 02 de septiembre del año en curso, suscrito por el la Licda. Fena Elizabeth Cruz Avalos, Encargada del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.*

II. Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comentario, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE SALUD Y DEPORTE, Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, son competentes para aprobar a las personas deportistas merecedoras de reconocimiento, cuyos nombres deberán ser inscritos con letras de color oro, en el "Muro de Honor del Deporte", por lo que cuentan con el fundamento legal para valorar, y en su caso, aprobar las propuestas realizadas por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el presente año.

##### **SEGUNDO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras y analizado el escrito primigenio SGG 199/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, por instrucciones de la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en el que propone los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el Comité de Evaluación, como merecedores al reconocimiento con motivo del "Día del Deportista Colimense", en apego a lo establecido en la base quinta de la Convocatoria en mención y al artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, a las siguientes personas:

- a) **Iván García Fernández, como deportista por la disciplina de Handball; y**
- b) **Alan George Cleland Quiñonez, como deportista por la disciplina de Surf.**

Es así que, las y los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

1. Que el Poder Ejecutivo cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, pues la propuesta realizada a este Poder Legislativo, surgió de una Convocatoria pública abierta a la sociedad en general, la cual fue emitida el pasado 03 de julio del año 2024.
2. Para tal efecto, se constituyó y sesionó el Comité Evaluador, integrado por las y los CC.; Dr. Carlos Alberto Chávez López, en representación del Secretario de Educación y Cultura Profr. Adolfo Núñez González; L.E.F. Alejandro Rodríguez Alvarado, Director del Instituto Colimense del Deporte; Dip. Andrea Naranjo Alcaraz, Diputada Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del H. Congreso del Estado; por el Sector Estudiantil, el Dr. Mario Vladimir Ramírez Archila, Director

General de Cultura Física y Deporte de la Universidad de Colima; por los H. Ayuntamientos el Ing. Leobardo Rafael Valenzuela Verduzco, Director de Juventud y Deporte del Municipio de Tecomán; por el Sector Federado, el LEPRI. Miguel Ángel Contreras de la Mora, Presidente de la Asociación de Handball de Colima; por el INCODE el Encargado de la Dirección de Desarrollo del Deporte PROFR. Sergio Carrillo Beltrán; y la Encargada de la Jefatura de Becas, Premios, Estímulos y Reconocimientos en el INCODE Licda. Lorena Guadalupe Lepe Morelos.

3. Que los integrantes del referido Comité Evaluador, en reunión del 08 de agosto del 2024, valoraron las 7 propuestas que se recibieron derivadas de la multicitada Convocatoria, en el que después de un arduo debate, se procedió a votación de sus integrantes, resultando vencedores por votación unánime los siguientes candidatos:

- a) Iván García Fernández, en la modalidad de deportista por la disciplina de Handball; y
- b) Alan George Cleland Quiñonez, en la modalidad de deportista por la disciplina de Surf.

4. De esta manera, queda demostrado para estas Comisiones Legislativas que, el Poder Ejecutivo llevó a cabo un procedimiento transparente y legal, con la participación de los diversos sectores con relación en la materia, por lo que la elección de las propuestas hechas a este H. Congreso del Estado, fueron producto de un proceso democrático, ciudadano y atendiendo al mérito de los propuestos.

5. Para estas Comisiones Dictaminadoras, es importante expresar la síntesis curricular de los deportistas elegidos como merecedores del presente reconocimiento:

**a) Iván García Fernández, como deportista en la disciplina de Handball.**

**LOGROS OBTENIDOS:**

- Es el primer colimense deportista, de la rama varonil, en representar al País con la Selección Nacional en el Campeonato Mundial de Handball Sub19, celebrado en Georgia, Europa, del 08 al 20 de agosto del pasado año 2017, obteniendo la posición 24 en el mismo;
- Obtuvo Preseas de Plata en los Torneos Internacionales IHF en Chicago Illinois, Estados Unidos, así como en la Sede del Comité Olímpico (COM) en la Ciudad de México;
- Obtuvo seis medallas en las Olimpiadas Nacionales; de las cuales tres de ellas de oro, la primera en el año 2013 en Tijuana Baja California, la segunda en el año 2015 en Monterrey, Nuevo León y la tercera en el año 2017 en Guadalajara, Jalisco;
- En ese sentido, también logra dos medallas de plata, la primera en el año 2014 en Puebla, y la segunda en el año 2018 en Chihuahua;
- Por último, obtuvo medalla de bronce en el año 2016, en Tijuana Baja California, en las Categorías Cadete, Juvenil y Juvenil Superior;
- En el Campeonato Nacional Premier de Handball logra conseguir dos Preseas, la primera de ellas de oro, en el año 2018 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y la segunda en bronce, en el año 2019 en nuestro Estado de Colima.
- Logró dos medallas de plata en las Universidades Nacionales, la primera la obtuvo en el año 2022 en Ciudad Juárez, Chihuahua y en el año 2023 en Hermosillo, Sonora.

**b) Alan George Cleland Quiñonez , como deportista en la disciplina de Surf.**

**LOGROS OBTENIDOS:**

- Primer Colimense Seleccionado Nacional de Surfing, en participar y representar a México en los Juegos Olímpicos de París 2024;
- Su debut como surfista fue en el año 2013, en la Competencia Nacional Infantil y Juvenil de Acapulco, donde obtuvo el primer 10 en dicha competencia;
- Obtuvo medalla de plata en el Campeonato Mundial Juvenil en el año 2019;
- Obtuvo medalla de oro en los ISA WORLD SURFING GAMES (WSG) 2023, en el Salvador. Dicho logro lo convirtió en el primer surfista mexicano en llegar a unas olimpiadas, por lo que, lo llevó a ser nombrado como Campeón del Mundo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 498**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra Indira Vizcaíno Silva, relativa reconocer a los Ciudadanos:

- a) **Iván García Fernández, como deportista por la disciplina de Handball; y**
- b) **Alan George Cleland Quiñonez, como deportista por la disciplina de Surf.**

Por ser destacados deportistas de handball y surf, respectivamente, y que han sobresalido en estas disciplinas deportivas, por lo que son merecedores para que sus nombres se inscriban con letras de color oro, en el "MURO DE HONOR DEL DEPORTE COLIMENSE", ubicado en Avenida Camino Real s/n, esquina con calle J.L Doblado, de esta Ciudad de Colima, Colima.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 501.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 58 BIS 4, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/1873/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Salud y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, correspondiente a reformar el párrafo segundo del artículo 31, la fracción X del artículo 32, así como adicionar el artículo 58 Bis 4, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Salud y Deporte, a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:30 horas del 24 de septiembre de 2024, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 31, la fracción X del artículo 32, así como adicionar el artículo 58 Bis 4, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

*"El artículo 4º de nuestra Constitución Federal reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este derecho incluye el acceso a servicios de salud oportunos, profesionales, idóneos y responsables.*

*En ese sentido, la prevención, la atención, y los tratamientos adecuados son fundamentales para garantizar la protección del derecho a la salud.*

*De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, en 2023, Colima fue calificado como uno de los Estados con la mayor tasa de casos nuevos diagnosticados de VIH, situación que debe ocuparnos buscando generar acciones afirmativas que contribuyan a la prevención, atención y tratamiento del VIH-SIDA y cualquier otra infección de transmisión sexual.*

*El Instituto Nacional de Salud Pública señala que el VIH es un virus que se propaga a través de determinados líquidos corporales de la persona infectada, como la sangre, la leche materna, el semen o las secreciones vaginales, y ataca el sistema inmunitario, específicamente las células CD4, también llamadas células T.*

*Con el tiempo, el VIH puede destruir tantas de estas células que el cuerpo pierde su capacidad de luchar contra las infecciones y otras enfermedades. La fase más avanzada de la infección por el VIH es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) que, dependiendo de la persona, puede tardar muchos años en manifestarse si no se trata. Las personas con sida pueden desarrollar ciertos tipos de cáncer e infecciones oportunistas o presentar otras manifestaciones clínicas crónicas de gravedad.*

Además de las implicaciones físicas que conllevan el VIH-SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual, también se tienen consecuencias psicológicas en los pacientes que pueden afectarlos profundamente al pasar por un proceso de asimilación y aceptación que va a depender de diversos factores. Durante este proceso pueden desarrollar algunas alteraciones psicológicas, tales como la ansiedad o la depresión.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como “Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”, bajo esta definición consideramos sumamente importante la atención de la salud mental de las personas que tienen VIH-SIDA u otras Infecciones de Transmisión Sexual, puesto que es necesario que además de atenderse físicamente, puedan acceder a un bienestar general en el que se permitan seguir con su desarrollo personal de forma sana y armoniosa.

Como señalamos al principio, el derecho a la protección de la salud implica la prevención, atención y tratamiento profesional, oportuno, idóneo y responsable, es por esto que ponemos a consideración de esta asamblea la propuesta de que las políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, sean libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como que otro de sus objetivos, además de los señalados en el artículo 31 de la referida ley, sea el evitar la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

Así mismo, se propone garantizar desde la Ley de Salud del Estado de Colima el derecho de las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual a recibir servicios de atención integral en materia de salud mental.”

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Deporte, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD Y DEPORTE.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II, y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, y VII, 67 fracción III, y 72 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas de reforma a leyes ordinarias, y analizar la reforma de leyes relacionadas a programas y acciones encaminados al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los colimenses.

**SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, <b>que serán libres de estereotipos, prejuicios o estigmas.</b> Los servicios de <b>salud sexual</b>, planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y</p>

<p>reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- Los servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción comprenden:</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.</p> <p>Artículo 58 Bis 4.- Sin correlativo.</p>	<p>no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación <b>del VIH/SIDA y de otras</b> infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- ...</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA, <b>fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.</b></p> <p><b>58 Bis 4.- Las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual recibirán servicios de atención integral en materia de salud mental.</b></p> <p><b>El personal de salud mental recibirá capacitación constante para brindar atención psicológica y psiquiátrica a personas con enfermedades de transmisión sexual, tales como el VIH-SIDA, con el fin de prevenir y atender enfermedades mentales, tales como depresión y ansiedad, entre otras.</b></p>
--	---

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, observan que la iniciativa en análisis tiene como objetivo establecer en la Ley de Salud del Estado de Colima, que las políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, sean libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como que otro de sus objetivos, además de los señalados en el artículo 31 de la referida ley, sea el evitar la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

Así mismo, se propone garantizar desde la Ley de Salud del Estado de Colima el derecho de las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual a recibir servicios de atención integral en materia de salud mental.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que Dictaminan vislumbramos su viabilidad puesto que la propuesta tiende a garantizar el acceso al derecho a la salud física y mental sin ningún tipo de discriminación, partiendo de la prevención, atención oportuna y tratamiento.

### **TERCERO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.**

El orden Constitucional Federal reconoce en sus artículos 1º, último párrafo, y 4º, párrafo cuarto, los derechos a una vida libre de discriminación y a la salud respectivamente, señalando las bases para que el Estado garantice su goce y ejercicio efectivo:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea*

**parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

“Artículo 4o.- ...

...

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

...”.

Conforme a lo dispuesto por el orden constitucional federal, los derechos humanos tienen el carácter de indivisibles e interdependientes, lo que significa que están vinculados entre sí, y el ejercicio efectivo de unos, dependen de otros.

De esta manera, el derecho a la salud encuentra una relación de dependencia con la no discriminación y viceversa. Por una parte el derecho a la salud es uno de los derechos básicos de los cuales el Estado, tanto en el ámbito federal como en el local, y como lo establece nuestra Constitución Federal, deberá garantizar el acceso a los servicios de salud mediante un sistema de salud para el bienestar, con el fin de ir hacia la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, los cuales deben incluir prevención y el tratamiento de enfermedades físicas y mentales.

Ahora bien, la no discriminación implica, precisamente el acceso al goce y ejercicio efectivo al catálogo completo de los derechos, entre ellos, la salud, que se desdobra en el acceso a los servicios y modalidades facilitados por el Estado mediante la atención adecuada prestada por servidores públicos y demás personal que labora las instituciones públicas, sin que esta atención implique ningún tipo de discriminación o violencia, así como la disponibilidad de recursos materiales suficientes.

La propuesta en análisis plantea que la Ley de Salud del Estado de Colima, que las políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, sean libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como que otro de sus objetivos, además de los señalados en el artículo 31 de la referida ley, sea el evitar la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

En el mismo sentido, la Constitución Política Local, prevé el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en particular, la tutela del derecho a la salud, pero además señala el derecho a la vida conforme a lo siguiente:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

### **“Artículo 1º**

**El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus**

*habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

...

...”

“Artículo 2º Toda persona tiene derecho:

***I. A la vida.***

***El Estado protegerá y garantizará este derecho en condiciones de dignidad;***

*De la II a la IV.*

***V. A la protección de la salud;”***

De tal forma que en la Constitución local se prevé la tutela de los derechos humanos antes señalados, adicionándose además, el derecho a la vida señalando que el Estado protegerá y garantizará ese derecho en condiciones de dignidad, es decir, no basta con el hecho de que una persona esté viva, sino que esa vida sea digna, y como vimos, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, supone que, para que el ejercicio del derecho a la vida sea efectivo, existan condiciones que permitan a la persona tener acceso a una vida saludable y libre de discriminación.

Así, se observa que la iniciativa en análisis cuenta con **sustento Constitucional**, pues tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, mediante políticas y programas integrales libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como prevenir la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

Ahora bien, en el ámbito convencional, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 12 conviene, en relación al derecho a la salud lo siguiente:

#### **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

“Artículo 12

***1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.***

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

***d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”***

Así mismo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>1</sup> el derecho a la salud vinculado a la no discriminación y la igualdad significan:

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El derecho a la salud. Folleto informativo No. 31. P. 10.

*“Que los Estados deben reconocer las diferencias y satisfacer las necesidades específicas de los grupos que generalmente afrontan dificultades especiales en el sector de la salud, por ejemplo tasas de mortalidad más altas o una mayor vulnerabilidad a ciertas enfermedades. La obligación de garantizar la no discriminación requiere la aplicación de normas de salud específicas a determinados grupos de población, como mujeres, niños o personas con discapacidad (véase cap. II). La adopción de medidas positivas de protección son especialmente necesarias cuando determinados grupos de personas han sido permanentemente discriminados por los Estados partes o por los agentes privados.”*

En ese sentido, cabe mencionar las recomendaciones que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos hace a los gobiernos nacionales en el libro “Derechos Humanos y VIH/SIDA: Jurisprudencia del sistema interamericano y análisis comparativo del marco jurídico interno relativo al VIH/SIDA en los países centroamericanos” (p.180), entre las cuales se relacionan con la presente:

*“Incorporar la perspectiva de género en la política, planes, programas y acciones relativas al VIH/SIDA, de manera que se pueda dar una respuesta más adecuada a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en relación con el VIH/SIDA.*

*Fortalecer los programas de educación y prevención, haciendo énfasis en los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA y en las formas de contagio, para aumentar la conciencia y reducir la discriminación hacia estas personas.*

*Implementar métodos de atención y prevención novedosos, participativos, dinámicos y adaptables, tomando como base los enfoques de derechos humanos y de género.”*

De ahí que puede observarse que la propuesta cuenta con sustento **Convencional**, pues de acuerdo a la regulación internacional, la garantía del derecho a la salud y la no discriminación en relación con el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, incluyen el deber de los Estados de implementar mecanismo de prevención y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Finalmente, y en cuanto al **sustento Legal** se observan en la **Ley General de Salud**, las finalidades de la protección del derecho a la salud, y en particular, el establecimiento del deber de las autoridades de las entidades federativas, como medida preventiva, la promoción el uso del condón, sobre todo en las poblaciones de mayor vulnerabilidad:

*“Artículo 2o. - **El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:***

*I. **El bienestar físico y mental** de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

*II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*

*III. y IV. ...*

*V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.*

*VI y VII. ...*

*VIII. **La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”***

*“Artículo 157 Bis. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.”*

De tal forma que la iniciativa cuenta con sustento Constitucional, Convencional y Legal al buscar establecer en la Ley de Salud del Estado de Colima, que las políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, sean libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como que otro de sus objetivos, además de los señalados en el artículo 31 de la referida ley, sea el evitar la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

Así mismo, se propone garantizar desde la Ley de Salud del Estado de Colima el derecho de las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual a recibir servicios de atención integral en materia de salud mental.

Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Legislativas podemos concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad.

#### CUARTO.- CRITERIOS TÉCNICOS.

La Secretaría de Planeación, Finanzas, y Administración del Estado de Colima, mediante oficio SPFYA/1223/2024, de fecha 30 de agosto del 2024, tuvo a bien hacer llegar a estas Comisiones Legislativas, el Criterio técnico y valoración de impacto presupuestario sobre la iniciativa de referencia, en el que señala lo siguiente:

*En atención al oficio número ELYPC/99/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, con relación al contenido de la iniciativa por la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 31, la fracción X, del artículo 32, así como adicionar el artículo 58 Bis 4, de la Ley de Salud del Estado de Colima, esta Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emite opinión con base en lo siguiente:*

1. La Dirección General de Egresos, mediante oficio número SPFYA-DGE-1149-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, **emitió dictamen en sentido positivo**, toda vez que "... la Iniciativa de ley; los artículos ya mencionados de la Ley de Salud del Estado de Colima, cuales promueven las políticas y programas de educación, capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como la maternidad y paternidad responsables; así mismo la prevención y atención médica de las infecciones de transmisión sexual, particularmente VIH-SIDA, fomentando su detección temprana y el Ingreso oportuno a tratamientos especializados, incluyendo capacitación al personal de salud mental para brindar una atención digna psicológica y psiquiatra a personas con enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA), previniendo enfermedades mentales como la depresión y ansiedad, entre otras."

2. Por su parte, la Dirección General de Planeación, mediante oficio número SPFYA-DGP-DP056-2024, de fecha 29 de agosto de 2024, **señaló que la Iniciativa sujeta a análisis se encuentra alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, ya que atiende el objetivo del sector salud de "promover la educación para la salud, como un eje central del bienestar en el estado..."**, y del apartado temático de Salud Mental del Programa Sectorial de Salud, en lo referente a **"promover la salud mental y prevenir trastornos mentales a través de un enfoque integral, basado en derechos humanos, que mejore la recuperación y reduzca la mortalidad, morbilidad y discapacidad de personas con trastornos mentales"**. En mérito de lo anterior, **se solicita se considere viable la Iniciativa sujeta a estudio por impactar ésta presupuestalmente de manera positiva y por estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027."**

#### QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los apartados anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es establecer en la Ley de Salud del Estado de Colima, que las políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, sean libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como que otro de sus objetivos, además de los señalados en el artículo 31 de la referida ley, sea el evitar la propagación del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual, fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.

Así mismo, se propone garantizar desde la Ley de Salud del Estado de Colima el derecho de las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual a recibir servicios de atención integral en materia de salud mental.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### DECRETO No. 501

**ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 31, la fracción X del artículo 32 así como adicionar el artículo 58 Bis 4, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima para quedar como sigue:**

Artículo 31.- ...

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, **que serán libres de estereotipos, prejuicios o estigmas**. Los servicios de **salud sexual**, planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación **del VIH/SIDA y de otras** infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con

una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

...

Artículo 32.- ...

I. al X. ...

X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA, **fomentando su detección temprana y el ingreso oportuno a tratamientos especializados.**

**58 Bis 4.- Las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual recibirán servicios de atención integral en materia de salud mental.**

**El personal de salud mental recibirá capacitación constante para brindar atención psicológica y psiquiátrica a personas con enfermedades de transmisión sexual, tales como el VIH-SIDA, con el fin de prevenir y atender enfermedades mentales, tales como depresión y ansiedad, entre otras.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 14 (catorce) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 502. POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO XII, DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 64 BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VICAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 09 de septiembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima, el oficio número OFG/DJ/1412/2024, de fecha 02 de septiembre del año en curso, suscrito por el Mtro. Bryant Alejandro García Ramírez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Colima; a través del cual remite a esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone la adición de un Capítulo XII, al Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, al que denomina Servicios Prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, comprendido en el artículo 64 BIS 2 que se prevé regular.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa descrita obra glosada copia fotostática simple del oficio número DGSPCF 406BIS/2024, signado en fecha 08 de agosto del presente año, por el Licenciado Armando Esparza Prieto, Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Fiscalía General del Estado de Colima; a cuyo instrumento se glosa copia simple de un catálogo de servicios que ofrece dicha Dirección General, y su desglose de costos.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Asimismo, yace adjunto a la iniciativa de mérito el diverso oficio número SPFYA/1239/2024, de fecha 02 de septiembre del año en curso, mismo que ha sido suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo documento se colige que la propuesta que se analiza tendría un impacto presupuestal positivo, toda vez que el monto de la recaudación que se obtenga por la implementación de los derechos que se pretenden incorporar al texto legal, representarían mayores ingresos para la entidad, lo que se traduciría en un mayor margen de operatividad para atender las necesidades que la ciudadanía demanda. Por tanto, concluye que dicha iniciativa se considera viable porque, además de su impacto presupuestal positivo, la misma se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio DPL/2181/2024, de fecha 09 de septiembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado; así como también se convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día martes 24 de septiembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en virtud de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

**I.-** De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa que a este Poder Legislativo ha remitido el Fiscal General del Estado de Colima, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Fiscalía General del Estado de Colima, es un órgano autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, goza de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejerce funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

**SEGUNDO.** En concordancia con lo anterior, a través de los artículos 130 y 131, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, el patrimonio de dicho órgano autónomo se integra, entre otros rubros, con los derechos que éste perciba por concepto de los servicios que presta en términos de lo dispuesto en el artículo 134, de dicho ordenamiento jurídico.

**TERCERO.** Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de legalidad a que se refiere la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los referidos derechos, como contribuciones que son, deben incluirse dentro del texto de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, razón por la cual se propone adicionar al Título Segundo de dicho marco legal, el Capítulo XII, denominado Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, integrado por el artículo 64 BIS 2, a través del cual se establece el hecho imponible, así como la tasa aplicable de manera específica al caso concreto, tal y como se describe a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UMA
Identificación vehicular	Certificado de autenticación del número de identificación vehicular	10
Constancia de NO robo de vehículos	Certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo	5
Dictamen de genética	Toma de muestra biológica para obtener resultados de perfil genético	70
Estudios químicos	a. Identificación de líquido seminal b. Pruebas de detección de Hormona Gonadotropina Coriónica (Prueba de embarazo) c. Examen presuntivo de metabolito de drogas de abuso (Toxicológico) d), Determinación de grupo sanguíneo y factor de RH	20 5
Estudios médicos	Examen de toxicomanía Examen de interdicción	20 50
Estudios criminalística (Avalúos)	AVALÚO DE VEHÍCULOS Avalúo comercial de vehículos Avalúo de daños mecánicos y ocultos de vehículos	15
Toma de huellas dactilares		10
Dictamen de autenticidad o falsedad de firmas	Dictamen en Grafoscopia para determinar autoría gráfica, en caso de que el análisis sea de más de una firma cuestionada, tendrá un costo extra de 35 UMAS, por cada firma adicional.	70
Documentoscopia	Dictamen en Documentoscopia para determinar la autenticidad o falsedad de un documento o si el mismo presenta algún tipo de alteración.	150

Cabe expresar que, con el propósito de dar cabal cumplimiento al principio constitucional de proporcionalidad que toda contribución debe observar, la Fiscalía General del Estado de Colima, a través de su Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, realizó el cálculo del costo que a dicha institución le representa la prestación de los servicios señalados en esta iniciativa, para lo cual tomó en consideración el costo de los insumos que se requieren para tal objetivo, la capacitación y especialización del personal para el acceso y manejo de los sistemas y equipos, el tiempo requerido tomando en consideración la complejidad del servicio a otorgar, así como la investigación con relación al precio del mismo en el mercado del sector privado, cuyo resultado arrojó que éste es mayor que la tasa señalada para el pago del derecho que se propone para cada uno de los servicios mencionados, información contenida en el oficio número DGSPCF

406/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, expedido por el licenciado Armando Esparza Prieto, Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona al Título Segundo, el Capítulo XII, denominado Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, integrado por el artículo 64 BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### CAPÍTULO XII

#### Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima.

**Artículo 64 BIS 2.** Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición del certificado que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular .....	10.000
II. Por la expedición del certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado de Colima .....	5.000
III. Por la toma de muestra de perfil genético con dictamen de resultados del perfil genético recolectado .....	70.000
IV. Por la realización de estudios químicos:	
a) Identificación de líquido seminal .....	20.000
b) Pruebas de detección de hormona gonadotropina coriónica .....	05.000
c) Examen presuntivo de metabolito de drogas de abuso .....	05.000
d) Determinación de grupo sanguíneo y factor de RH .....	05.000
V. Por la realización de estudios médicos:	
a) Examen de Toxicomanía .....	20.000
b) Examen de Interdicción .....	50.000
VI. Por la realización de estudios de criminalística:	
a) Avalúo de vehículos .....	15.000
b) Avalúo comerciales .....	15.000
c) Avalúo de daños .....	15.000
VII. Por la toma de huellas dactilares .....	10.000
VIII. Por la elaboración del dictamen de autenticidad o falsedad de firmas:	
a) Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica cuando es una firma cuestionada .....	70.000
b) Firma adicional en el Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica .....	35.000
IX. Documentoscopia .....	150.000

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 67 fracción V, y 68 fracción I, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

### SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La propuesta que vierte el Fiscal General del Estado de Colima tiene como propósito adicionar a la Ley de Hacienda del Estado, un capítulo en el que se incorpore el cobro de derechos por la prestación de servicios a cargo de la Fiscalía General del Estado de Colima, los cuales brindará por conducto de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. De esta manera, con la iniciativa en cita se busca dar cumplimiento al principio de legalidad que, en materia tributaria, es inherente a toda contribución, de acuerdo con lo previsto en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, el objetivo primordial de dicho instrumento es que los servicios a que hace alusión el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, sean contenidos en la legislación hacendaria estatal para brindar certeza jurídica respecto del cobro y la prestación del servicio público mismo.

### TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

#### 1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, los órganos autónomos, en las materias de su competencia, detentan la potestad de presentar iniciativas por conducto de su titular.

### CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

#### 1. Órganos constitucionales autónomos.

Indispensables en la evolución contemporánea del Estado constitucional de Derecho, los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado (*legislativo, ejecutivo y judicial*). De acuerdo con la doctrina, pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.<sup>1</sup>

Sobre los órganos constitucionales autónomos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 32/2005<sup>2</sup>, ha establecido que su surgimiento deviene como consecuencia de la nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional apoyada en los controles del poder público. Con esto, la teoría tradicional de la división de poderes evolucionó, dejándosele de concebir a la organización del Estado como una derivación exclusiva de los tres poderes tradicionales; por lo que a dicho principio debe considerársele como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades confiadas al Estado.

Dada su naturaleza, los órganos constitucionales autónomos poseen las siguientes características esenciales:

- a) **Autonomía orgánica y funcional.** Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado;
- b) **Autonomía técnica.** Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad;
- c) **Autonomía normativa.** Facultad para expedir las normas que los rigen;
- d) **Autonomía financiera-presupuestal y administrativa.** Capacidad para definir sus necesidades presupuestales, y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados.

<sup>1</sup> Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. "La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado", Alegatos, vol. 39, UAM, 1998. P. 331.

<sup>2</sup> Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Ministro Ponente: Juan N. Silva Meza. Fecha de resolución 22 de mayo de 2006.

## **2. Fiscalía General del Estado de Colima.**

En la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de ella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior, y de acuerdo a sus necesidades, pueden crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre que no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.<sup>3</sup>

Bajo esta coyuntura, el Congreso del Estado de Colima, por medio del Decreto número 08, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 07 de noviembre de 2015, aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre cuyas modificaciones destaca la creación de la Fiscalía General, en sustitución de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, y su reconocimiento como órgano estatal autónomo.

Posteriormente, ante la reordenación y consolidación del texto de la Constitución Política Local, contenida mediante Decreto número 439, publicado en el citado medio de comunicación oficial el día 27 de diciembre de 2017, se estableció en su artículo 22 que la Fiscalía General del Estado de Colima, así como el resto de los órganos autónomos igualmente reconocidos por la Constitución particular del Estado, son instituciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; además de estar dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, tal como se establece en la exposición de motivos que sustentan la iniciativa analizada, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, en sus artículos 130 y 131, dispone que el patrimonio y presupuesto de dicho órgano constitucional autónomo se integra, entre otros rubros, con los recursos adicionales que obtenga por concepto de ingresos por el cobro de derechos por la prestación de servicios a su cargo.

Atinente a ello, el diverso numeral 134 del mismo ordenamiento jurídico describe cuáles son los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Colima, por conducto de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. Sin embargo, desde que la citada Ley fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 12 de agosto de 2023, dichos servicios no han podido ser implementados en virtud de que no se encuentran contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, careciendo así de los elementos identificadores más esenciales de todo tributo, como lo es la descripción del hecho imponible, la tasa, cuota o tarifa aplicable, entre otros.

## **3. Principios de la justicia fiscal en México.**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece la obligación de los mexicanos de transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios en que residan. Esta obligación no es irrestricta, ya que se sujeta a tres principios que operan en favor de los particulares, a saber: a) proporcionalidad y equidad de las contribuciones; b) legalidad tributaria; y c) destino al gasto público, los cuales conforman la justicia fiscal.

### **3.1. Legalidad tributaria.**

Este principio es toral de la contribución en la medida que, al instituir la obligación de los particulares de contribuir al gasto público, constriñe a que se haga a través de leyes expedidas por el Poder Legislativo, es decir, mediante normas generales, abstractas e impersonales que establezcan los elementos esenciales de las contribuciones.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación contributiva y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.<sup>4</sup>

En esa tesitura, con el fin de dar cumplimiento a dicho principio de legalidad, el iniciador promueve ante esta Soberanía popular la adición al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, de un Capítulo XII, al que denomina “Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima”, y con él el artículo 64 BIS 2; ello con el firme propósito de que los servicios que preste dicho órgano constitucional autónomo a las personas que los soliciten, se encuentren

<sup>3</sup> ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES. Pleno, Jurisprudencia número P./J. 13/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, P. 1870. Reg. Digital 170239.

<sup>4</sup> LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. Segunda Sala, Tesis Aislada número 2a. LXII/2013. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 2, P. 1325. Reg. Digital 2004260.

estipulados en la legislación hacendaria y puedan, en consecuencia, obtenerse recursos adicionales al presupuesto anual de egresos que se le sea asignado.

### **3.2. Proporcionalidad tributaria.**

La aproximación tradicional al principio de proporcionalidad tributaria se ha vinculado a la capacidad contributiva de los sujetos. Sin embargo, respecto de los derechos por la prestación de servicios públicos por parte del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la proporcionalidad se verifica en la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota establecida, la cual debe ser fija e igual para todos los que reciban el mismo servicio o un servicio análogo<sup>5</sup>; por lo tanto, en este caso no se toma en consideración la capacidad económica particular de cada contribuyente, sino el costo del servicio prestado, aclarando que la relación costo-cuota no debe ser necesariamente equivalente, ya que al ser un servicio público se toman en cuenta otros elementos como el interés general, los beneficios recibidos por los usuarios y la continuidad del servicio.

En relación a lo anterior, resulta de suma valía el contenido del oficio número DGSPCF´406BIS/2024, de fecha 08 de agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Armando Esparza Prieto, en su carácter de Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses; de cuyo instrumento se desprende que para la justificación de los costos de los servicios que se enlistan en la presente iniciativa se utilizó como referencia el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2021, relativo al arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, tomando como base el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la entidad para este 2024, y poder cuantificar la labor para realizar servicios brindados por los laboratorios de especialidades de criminalística y medicina de la Fiscalía General del Estado en el ámbito privado, contemplando material, insumos, horas de trabajo, equipos necesarios y dictaminación, para entregar el servicio final a la ciudadanía que los soliciten.

### **4. Valoración de estimación de impacto presupuestario.**

Uno de los aspectos igualmente importantes que se deben tomar en consideración para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. A este respecto, dicho requisito obra debidamente acreditado a través del oficio número SPFYA/1239/2024, de fecha 02 de septiembre del año en curso, mismo que ha sido suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo documento se colige que la propuesta que nos ocupa tendría un impacto presupuestal positivo, toda vez que el monto de la recaudación que se obtenga por la implementación de los derechos que se pretenden incorporar al texto legal, representarían mayores ingresos para la entidad, lo que se traduciría en un mayor margen de operatividad para atender las necesidades que la ciudadanía demanda.

Asimismo, del propio documento se desprende que las acciones a implementar a través de la iniciativa analizada, encuentran sustento dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Eje 3: "Sembrar la Paz", en la temática de "Sembrar la Paz con Justicia y Coordinación", que refiere como una de sus metas, la revisión integral de la recaudación y el gasto en la entidad, con la finalidad de priorizar el gasto en áreas requeridas y otorgar recursos suficientes al Poder Judicial como a la Fiscalía General del Estado, para su operación.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

En razón de los argumentos esbozados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias consideramos viable, y por lo tanto procedente, la iniciativa que es materia del presente dictamen, no solo por el factor económico que representaría la obtención de recursos adicionales que provengan de la prestación de servicios a cargo de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Fiscalía General del Estado de Colima; sino por la legitimidad que requiere el que los derechos sean establecidos en la ley para llevar a cabo su cobro, lo que brindará certeza jurídica, pues solo serán sujetos de pago aquellas personas que soliciten la prestación de tales servicios en el ámbito privado, y no cuando estos se desprendan de un procedimiento penal, tal como lo prevé el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

---

<sup>5</sup> DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Pleno, Jurisprudencia número P./J. 2/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, P. 41. Reg. Digital 196934.

**DECRETO No. 502**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona al Título Segundo, el Capítulo XII, denominado Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, integrado por el artículo 64 BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO XII****Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima.**

**Artículo 64 BIS 2.** Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:

<b>I.</b> Por la expedición del certificado que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular .....	10.000
<b>II.</b> Por la expedición del certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado de Colima .....	5.000
<b>III.</b> Por la toma de muestra de perfil genético con dictamen de resultados del perfil genético recolectado .....	70.000
<b>IV.</b> Por la realización de estudios químicos:	
<b>a)</b> Identificación de líquido seminal .....	20.000
<b>b)</b> Pruebas de detección de hormona gonadotropina coriónica .....	05.000
<b>c)</b> Examen presuntivo de metabolito de drogas de abuso .....	05.000
<b>d)</b> Determinación de grupo sanguíneo y factor de RH .....	05.000
<b>V.</b> Por la realización de estudios médicos:	
<b>a)</b> Examen de Toxicomanía .....	20.000
<b>b)</b> Examen de Interdicción .....	50.000
<b>VI.</b> Por la realización de estudios de criminalística:	
<b>a)</b> Avalúo de vehículos .....	15.000
<b>b)</b> Avalúo comerciales .....	15.000
<b>c)</b> Avalúo de daños .....	15.000
<b>VII.</b> Por la toma de huellas dactilares .....	10.000
<b>VIII.</b> Por la elaboración del dictamen de autenticidad o falsedad de firmas:	
<b>a)</b> Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica cuando es una firma cuestionada .....	70.000
<b>b)</b> Firma adicional en el Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica .....	35.000
<b>IX.</b> Documentoscopia .....	150.000

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 14 (catorce) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 01. POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VICAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 9º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 9º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y demás relativos del Reglamento de la Ley mencionada, se declara legal y formalmente abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la declaratoria de apertura tuvo lugar en Sesión Solemne número uno, celebrada el día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, fecha en que se inicia el período, para concluir el último día de febrero del año dos mil veinticinco, en los términos previstos por la Constitución y demás disposiciones reglamentarias.

**TERCERO.-** Que previas las formalidades legales, inició sus funciones la Mesa Directiva de la "LXI" Legislatura Constitucional del Estado, integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENCIA:** ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

**VICEPRESIDENCIA:** DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA

**SECRETARIA:** MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS

**SECRETARIA:** EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

**SUPLENTE:** DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA

**SUPLENTE:** GLENDA YAZMÍN OCHOA

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 24 de su Reglamento, el Presidente y Vicepresidente del Congreso durarán en sus cargos un mes, pudiendo ser reelectos para esos cargos durante el mismo Período Ordinario de Sesiones, los Secretarios y Suplentes de éstos ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombrados; por lo que las diputadas Isamar Ramírez Rodríguez y Dulce Asucena Huerta Araiza, que fungen como Presidenta y Vicepresidenta, respectivamente, durarán en sus cargos únicamente en el mes de octubre, mientras que las Legisladoras Martha Elia Farías Ríos, Evangelina Bustamante Morales fungirán como Secretarias de la Mesa Directiva y las diputadas Diana Xally Yael Zepeda Figueroa y Glenda Yazmín Ochoa fueron designadas Suplentes, respectivamente, ejercerán sus funciones por todo el Primer Período Ordinario de Sesiones que comprende del 1º de octubre del año 2024 al día último de febrero del año 2025.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el Honorable Congreso del Estado de Colima ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO No. 01**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara formalmente abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, al 01 primer día del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DEL TIANGUIS DE PULGAS QUE SE INSTALA POR TEMPORADA DE FERIA DE TODOS LOS SANTOS, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DEL TIANGUIS NAVIDEÑO DE LA PULGA, RESPECTIVAMENTE DE LA ZONA ORIENTE DE ESTA CIUDAD.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL TIANGUIS DE LAS PULGAS Y EL TIANGUIS NAVIDEÑO DE LA PULGA.**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL TIANGUIS DE LAS PULGAS Y EL TIANGUIS NAVIDEÑO DE LA PULGA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 42 y 53, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 62, 65, fracciones V y XIII, 76, 97, 105, fracciones I y V, 106 y 114, fracciones VI y XVIII del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima y finalmente el artículo 6, fracciones III y VI del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio, y conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que recibimos memorándum con número **S-1112/2024**, de fecha **09 de octubre**, signado por la Secretaria de este H. Ayuntamiento, **MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**, mediante los cuales se turnó a esta Comisión, el oficio con no. **40-S-AC-2024** de fecha **09 de octubre del 2024**, signado por el LEAF. **FERNANDO MENDOZA PADILLA**, director de **Abasto y Comercialización** en el que remite el expediente de la **regularización del “Tianguis de PULGAS”** que se instala por la temporada de **Feria de Todos los Santos**, por las **Av. República**, entre **Gonzalo de Sandoval** y **Niños Héroes**, así como sobre la lateral de **Niños Héroes** entre calles **Pedro Moreno** hasta **Margaritas** en las colonias **El Pedregal** y **Jardines de la Estancia**, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de **05:00 a 17:00 horas**. Así mismo se solicita la regularización del **“Tianguis Navideño de la Pulga”**, que se instala del **19 al 24 de diciembre**, sobre **Av. República** entre las **Av. Gonzalo de Sandoval** y **Av. Niños Héroes**, en horarios de **8:00 a 24:00 horas**. A fin de que previo estudio y análisis se presente el dictamen correspondiente a consideración del Honorable Cabildo.

**SEGUNDO.-** Que conforme al oficio con no. **40-S-AC-2024** de fecha **09 de octubre del 2024**, signado por el LEAF. **FERNANDO MENDOZA PADILLA**, Director de **Abasto y Comercialización**, se remite el expediente correspondiente para la **regularización del “Tianguis de PULGAS”** que se instala por la temporada de **Feria de Todos los Santos**, por las **Av. República**, entre **Gonzalo de Sandoval** y **Niños Héroes**, así como sobre la lateral de **Niños Héroes** entre calles **Pedro Moreno** hasta **Margaritas** en las colonias **El Pedregal** y **Jardines de la Estancia**, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de **05:00 a 17:00 horas**. Así mismo se solicita la regularización del **“Tianguis Navideño de la Pulga”**, que se instala del **19 al 24 de diciembre**, sobre **Av. República** entre las **Av. Gonzalo de Sandoval** y **Av. Niños Héroes**, en horarios de **8:00 a 24:00 horas**, dicho taxativo a la letra dice:

*ARTÍCULO 45.- El establecimiento o reubicación de un tianguis se sujetará a los siguientes requisitos:*

- I. Procederá a petición de parte interesada o de oficio, de ser necesario. En el caso del primer supuesto, la solicitud la podrán presentar la mayoría de tianguistas, o por conducto de la organización de comerciantes respectiva ante la Dirección de Abasto;
- II. Contar con la anuencia vecinal, si el lugar propuesto está en zona vecinal o es colindante;
- III. Dictamen de tránsito, por el cual se determine el impacto vial;
- IV. Dictamen de protección civil; y
- V. Opinión técnica emitida por la Dirección de Abasto, en la que se determinará:
  - a) *La viabilidad del nuevo establecimiento de tianguis o su reubicación;*

- b) *Horario y días de trabajo;*
- c) *Espacio que ocupará en la vía pública; y*
- d) *Metros otorgados a cada comerciante.*

**TERCERO.-** Acto seguido, esta Comisión procedió a revisar cada una de las documentales que integran el expediente y de las que se desprende la siguiente información:

I.- En cuanto a lo establecido por la fracción I del artículo en cita, se integra el escrito de fecha 25 de septiembre del 2024, signado por el C. JOSÉ MARTÍNEZ PAREDES, en su carácter de Presidente de la Unión de Comerciantes de Segunda Mano de la Unión de Comerciantes de Segunda Mano, Anexos y Similares, A.C. del Mercado de Pulgas, **regularización del “Tianguis de PULGAS” que se instala por la temporada de Feria de Todos los Santos, por las Av. República, entre Gonzalo de Sandoval y Niños Héroes, así como sobre la lateral de Niños Héroes entre calles Pedro Moreno hasta Margaritas en las colonias El Pedregal y Jardines de la Estancia, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de 05:00 a 17:00 horas. Así mismo se solicita la regularización del “Tianguis Navideño de la Pulga”, que se instala del 19 al 24 de diciembre, sobre Av. República entre las Av. Gonzalo de Sandoval y Av. Niños Héroes, en horarios de 8:00 a 24:00 horas** Dicha solicitud es por la necesidad que tienen las personas que se dedican a la venta de artículos usados, quienes, al no contar con un empleo fijo, optan por esta actividad comercial. Son personas madres solteras, adultos mayores, jóvenes y algunos de ellos costean sus estudios. En síntesis, se beneficiarían cerca de 180 comerciantes, así mismo se integran vecinos de las colonias aledañas a ofrecer productos, artículos y servicios, con quienes mantenemos cordila relación de respeto en su entorno, dejando libre las cocheras.

II.- Respecto al estudio de Impacto Social el C. LIC. SALVADOR CRUZ PÉREZ, en su carácter de Director de Participación Ciudadana, informa mediante oficio no. 02-140/2024-DPC de fecha 08 de octubre de 2024, que del estudio de impacto social se llevó a cabo un recorrido a un total de 287 predios recorridos en la zona, pudiéndose aplicar 86 encuestas de las cuales 78 vecinos están de acuerdo con la situación planteada, 08 vecino no está de acuerdo, 83 casas están solas, 43 son lotes baldíos y 56 casas deshabitadas.

III.- Mediante memorándum no. 2170/2024 de fecha 08 de octubre del 2024, se hace llegar el dictamen de impacto vial que expide el CAPITAN LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ, en su carácter de Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica del H. Ayuntamiento de Colima, en el que se informa que a través del departamento de Ingeniería de Tránsito, así como el área de Semáforos y Señalamientos Viales, realizaron el trabajo de campo para, verificar la información de la solicitud, mismo que se describe en el apartado de acciones realizadas, por lo que se procede de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Colima, en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción IV, V, VII, IX, XI, 8 fracción III, V, XIX, XI, 132, 133, fracción I, 134 fracción I, 135, 138, 149, 155, 156 y 158. Otorgando la viabilidad para el inicio del Tianguis concluyendo lo siguiente:

#### **“CONCLUSIÓN:**

**1.- SE DETERMINA POSITIVA** la instalación de locatarios del “Tianguis de PULGAS” que se instala por la temporada de Feria de Todos los Santos, por las Av. República, entre Gonzalo de Sandoval y Niños Héroes, así como sobre la lateral de Niños Héroes entre calles Pedro Moreno hasta Margaritas en las colonias El Pedregal y Jardines de la Estancia, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de 05:00 a 17:00 horas. Así mismo se solicita la regularización del “Tianguis Navideño de la Pulga”, que se instala del 19 al 24 de diciembre, sobre Av. República entre las Av. Gonzalo de Sandoval y Av. Niños Héroes, en horarios de 8:00 a 24:00 horas toda vez que satisface los requisitos establecidos en el reglamento, aunado al marco de actividades económicas y empoderamiento que representaría.”

IV.- Respecto del dictamen de Protección Civil suscrito por el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el C. TTE. MARIO ALBERTO ÁNGELES RAMÍREZ, se detalla la factibilidad para la instalación materia del presente dictamen, ya que no hay riesgo alguno y no existe inconveniente para su instalación.

De las documentales antes referidas, la Dirección de Abasto y Comercialización determina viable la instalación **regularización del “Tianguis de PULGAS” que se instala por la temporada de Feria de Todos los Santos, por las Av. República, entre Gonzalo de Sandoval y Niños Héroes, así como sobre la lateral de Niños Héroes entre calles Pedro Moreno hasta Margaritas en las colonias El Pedregal y Jardines de la Estancia, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de 05:00 a 17:00 horas. Así mismo se solicita la regularización del “Tianguis Navideño de la Pulga”, que se instala del 19 al 24 de diciembre, sobre Av. República entre las Av. Gonzalo de Sandoval y Av. Niños Héroes, en horarios de 8:00 a 24:00 horas** puntualizando lo siguiente:

- Respecto de los horarios y días de trabajo del “Tianguis de Pulgas” son los días domingos en un horario de 05:00 a 17:00 horas.
- Respecto de los horarios y días de trabajo del “Tianguis Navideño de la Pulga” son los días del día 19 al 24 de diciembre en un horario de 08:00 a 24:00 horas.
- El espacio que este tianguis ocupa en la vía pública es de 260 metros lineales, es decir, 130 metros por cada lado.
- A cada uno de los comerciantes del mismo se les otorga un aproximado de 3 a 7 metros lineales, siendo un total de 180 comerciantes.

Lo anterior consta en memorándum 40-S-AC-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, firmado por el LEAF. FERNANDO MENDOZA PADILLA, Director de Abasto y Comercialización.

**CUARTO.-** Que, de acuerdo a toda la información recabada en el oficio turnado a esta Comisión, es de advertir que se cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 45 del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima puesto que obra toda la documentación requerida, coincidimos en que será benéfico para los comerciantes pudiendo incrementar sus ventas.

**QUINTO.-** Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien solicitar del H. Cabildo la aprobación del siguiente.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba la instalación del “Tianguis de PULGAS” que se instala por la temporada de Feria de Todos los Santos, por las Av. República, entre Gonzalo de Sandoval y Niños Héroe, así como sobre la lateral de Niños Héroe entre calles Pedro Moreno hasta Margaritas en las colonias El Pedregal y Jardines de la Estancia, respectivamente de la zona oriente de esta ciudad, en un horario de 05:00 a 17:00 horas. Así como la regularización del “Tianguis Navideño de la Pulga”, que se instala del 19 al 24 de diciembre, sobre Av. República entre las Av. Gonzalo de Sandoval y Av. Niños Héroe, en horarios de 8:00 a 24:00 horas.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo aquí acordado a la Dirección General de Seguridad y Justicia Cívica y a la Dirección de Abasto y Comercialización, para en el alcance a sus facultades realicen las acciones necesarias para su cumplimiento y debida ejecución.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**CUARTO.** La Presidenta Municipal dispondrá, se imprima, publique y circule y se dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto al art 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Recinto Oficial del Cabildo, a los 11 once días del mes de octubre del año 2024.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, Síndico Municipal; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora y **C. LUIS GUILLERMO CARREÓN FERNÁNDEZ**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal  
Firma.

**MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**  
Secretaria del H. Ayuntamiento  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracciones I y IV, 108 fracciones III, XII y XV, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, suscribimos el presente dictamen que aprueba la iniciativa de reforma y adición del artículo 19 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante memorándum número **S-1123/2024**, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, un oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la **regidora LICDA. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, que contiene una iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima.

**SEGUNDO.** Anexo al oficio emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, se encuentra un documento con firma autógrafa de la regidora **LICDA. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, mismo que corresponde a la iniciativa mencionada en el punto que antecede, bajo la siguiente exposición de motivos:

*“Como es del conocimiento público, en nuestra entidad aproximadamente el 50% del municipio es accidentado, principalmente al sur y sureste, donde existe el área cerril más importante. Forma parte de dos subprovincias llamadas Volcanes de Colima y Cordillera Costera del sur. La subprovincia Volcanes de Colima abarca la mayor superficie del Valle de Colima, desde la porción norte y noroeste hasta la meseta del Cerro de los Gallos. La masa de rocas que forman la provincia de la Sierra Madre del Sur ocupa la mayoría del territorio municipal por lo que se llama subprovincia de la Cordillera Costera del Sur. Esta ocupa la porción montañosa del sur de nuestro país, tiene mucha relación con la llamada placa de cocos la cual es una gran placa móvil que emerge del fondo del Océano Pacífico, presiona al oeste y sureste de las costas, originando una fuerte sismicidad que se registra en esta zona, desde el sur de Jalisco hasta Oaxaca y Chiapas.*

*En el municipio existen algunas principales zonas de riesgo durante el temporal de lluvias por el desborde de ríos y arroyos como vados o avenidas en las que se obstruye la vialidad de manera momentánea. Tales como el tercer anillo a la altura de la plaza comercial, otro es la 20 de noviembre ubicado frente a un ente político; Avenida Constitución y Felipe Sevilla también tienen puntos críticos en donde es necesario conducirse con precaución ante las precipitaciones. En materia de las comunidades existen 6 con riesgos durante temporal de lluvias.*

*Por ende, estamos en constante situación de alerta ya que sabemos del peligro inminente que podemos pasar al ocurrir un fenómeno natural; en los últimos años el mes de septiembre nos ha marcado puesto que han sido reiterados los sismos de gran magnitud que han azotado nuestra entidad, como lo sucedido el pasado 19 de septiembre del presente año en donde nuestro estado sacudió un sismo de 7.7 a la escala de richter y que gracias a la oportuna intervención de la Coordinación Municipal de Protección Civil con el auxilio de diferentes áreas de esta administración municipal colaboraron para la realización de un censo de verificación de las viviendas afectadas pudiendo atender más de 300 reportes de daños, lo cual celebro y reconozco a nuestra presidenta municipal.*

*Sin embargo nuestra Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal se vio rebasada en su capacidad administrativa, humana y de recursos materiales; por lo que nuestro gran equipo de trabajo de la Coordinación realizó un esfuerzo sobrehumano con los recursos que contaba, es por eso que su servidora como presidenta de la comisión Municipal de*

*Protección Civil Municipal y previo el análisis con el Teniente Mario Alberto Ángeles Ramírez titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; a quien le expreso mi más sincero reconocimiento y agradecimiento y por tan ardua labor, así como a todo su equipo de trabajo quien incansablemente colaboro durante esos días de so sobra; hemos detectado que es de suma importancia el apoyo de diferentes áreas para que nos ayuden a generar las condiciones de estadística, capacitación, inspección y atención a emergencias en la Coordinación; por lo que a todas luces surge la necesidad de realizar una reestructuración orgánica (operativa) y por ende dar certeza jurídica a la misma; logrando con ello que ante cualquier fenómeno natural se cuente con el equipamiento material y humano para poder hacer frente y auxiliar oportunamente a la ciudadanía.”*

**TERCERO.** Que derivado de la referida iniciativa, esta Comisión dictaminadora analizó si legalmente tiene competencia y facultades para reformar el artículo 19 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Colima, para lo cual se encontró tanto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a) y 116 de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 26, fracción II, 28, 105, fracciones I y V, 108, fracciones III y XII, 132 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que le otorgan la **FACULTAD REGLAMENTARIA** al Cabildo Municipal de Colima para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.** Que una vez analizada, la iniciativa presentada por la **Regidora Licda. Miryan Rosendo León**, se desprende que el Consejo municipal de Protección Civil en sesión celebrada el 04 de octubre de 2024, se reunieron para trabajar y elaborar la iniciativa que fue turnada, analizando la situación actual del Municipio de Colima en relación al tema de Protección Civil, por lo que esta comisión dictaminadora, previo a realizar el estudio de la solicitud correspondiente, tiene a bien hacer del conocimiento que:

Inicialmente, la regidora Licda. Miryan Rosendo León, presentó la iniciativa que nos ocupa, solicitando la reforma del artículo 19 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima; con el objetivo de dar certeza jurídica y legalidad al desempeño del personal adscrito a esta unidad. Por lo que, de conformidad con las facultades que esta comisión posee, es procedente que se reforme el artículo 19; toda vez la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención con carácter integral, así como programas y acciones para fortalecer a sus instituciones.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Protección Civil para el Municipio de Colima, el reglamento en cuestión tiene por objeto fomentar organizar y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o fenómeno de alto riesgo, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo con el interés general del Municipio.

**QUINTO.** Que la propuesta planteada, consiste en reformar el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, **en el sentido de dar certeza jurídica y legalidad al desempeño del personal adscrito**, logrando con ello que ante cualquier fenómeno natural se cuente con el equipamiento material, técnico y humano para hacer frente y auxiliar oportunamente a la ciudadanía.

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, las y los Munícipes integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran acertada la propuesta de reformar el artículo 19 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Colima, en razón de lo expuesto en los considerandos CUARTO Y QUINTO, para regular y dotar de certeza jurídica a la referida dirección, logrando con ello, los objetivos primordiales ya mencionados.

Por lo anterior, resulta necesario realizar la modificación al reglamento de la materia, toda vez que, coincidiendo con la propuesta de la regidora, en el municipio de Colima, no se encuentra reglamentada la estructura organizacional en la referida Dirección de Protección Civil.

**SÉPTIMO.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la reforma y adición del artículo 19, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento, a los programas y acuerdos que autorice el Consejo.

La Coordinación se integra por:

- I. Una **Dirección General** de la Coordinación, desempeñando funciones administrativas, ejecutivas, de representación legal, operativas y técnicas, propias del cargo, las que realiza a través de la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Una Subdirección Técnica; (...)
- III. Una **jefatura jurídica;**
- IV. Una **jefatura administrativa;**
- V. Una **jefatura de capacitación;**
- VI. Una **jefatura de inspección de PIPC y comercios SARE;**
- VII. Una **jefatura de material, equipo y responsable del Centro de atención emergencias y monitoreo;**
- VIII. Una **jefatura de comunicación, estadística y enlace con las plataformas de transparencia;**
- IX. Una **jefatura de operatividad de emergencia;**
- X. El personal administrativo, técnico y operativo necesario que determine el Consejo, a propuesta de la persona responsable de la dirección general, conforme a la disponibilidad y disciplina financiera presupuestal.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Recinto Oficial del Cabildo, a los 11 once días del mes de octubre del año 2024.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, Síndico Municipal; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora y **C. LUIS GUILLERMO CARREÓN FERNÁNDEZ**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal  
Firma.

**MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**  
Secretaria del H. Ayuntamiento  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 447/20-RA1-01-8 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA ADN SINTÉTICO, S.A.P.I DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

#### SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:** DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** ADN SINTÉTICO, S.A.P.I. DE C.V.

**EXPEDIENTE:** 447/20-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA JURÍDICA **ADN SINTÉTICO, S.A.P.I. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **447/20-RA1-01-8**, incoado a la persona jurídica **ADN SINTÉTICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **ADN SINTÉTICO, S.A.P.I. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **ADN SINTÉTICO, S.A.P.I. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **inhabilitación temporal**, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de **tres meses**.

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**”

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, **por el periodo de tres meses**.

La presente circular, **se emite en la Ciudad de México, el primero de agosto de veinticuatro.** - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante la Secretaria de Acuerdos **MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ**, quien da fe.

**JUAN CARLOS REYES TORRES**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR  
Firma.

**MARIA LUISA TODD HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

### CONVOCATORIA

**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 07, QUE CONTIENE LAS LICITACIONES LO-36079003-35-2024, LO-36079003-36-2024, LO-36079003-37-2024, LO-36079003-38-2024 Y LO-36079003-39-2024.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Convocatoria: 07**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a los interesados en las licitaciones abajo indicadas para la contratación de Obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación LO-36079003-35-2024	Clave: 62201 Recurso: FAM SUPERIOR 2024	Costo de las bases \$ 4,500.00 M.N.	Fecha límite para adquirir bases 28/10/2024 12:00 hrs.	Plazo de ejecución de la obra 90 DÍAS	Fecha de inicio de los trabajos 18/11/2024
	Capital contable requerido: \$ 3'000,000.00				
Descripción general de la obra: 06EIU0001T.- Universidad Intercultural de Colima; Comala, Col. – Construcción de Edificio "I", crujía 1 a la 4, dos niveles, estructura: concreto – acero.		Visita al lugar de la obra  24/10/2024 10:00 hrs.	Junta aclaratoria  28/10/2024 10:00 hrs.	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica 04/11/2024 10:00 hrs.	Acto de Apertura Económica  08/11/2024 13:00 hrs.

No. de licitación LO-36079003-36-2024	Clave: 62201 Recurso: FAM SUPERIOR 2024	Costo de las bases \$ 5,500.00 M.N.	Fecha límite para adquirir bases 28/10/2024 12:00 hrs.	Plazo de ejecución de la obra 102 DÍAS	Fecha de inicio de los trabajos 18/11/2024
	Capital contable requerido: \$ 4'000,000.00				
Descripción general de la obra: 06EIU0001T.- Universidad Intercultural de Colima; Comala, Col. – Construcción de Edificio "I", crujía 4' a la 8, dos niveles, estructura: concreto – acero.		Visita al lugar de la obra  24/10/2024 11:00 hrs.	Junta aclaratoria  28/10/2024 11:00 hrs.	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica 04/11/2024 11:00 hrs.	Acto de Apertura Económica  08/11/2024 14:00 hrs.

No. de licitación LO-36079003-37-2024	Clave: 62201 Recurso: FAM SUPERIOR 2024	Costo de las bases \$ 2,500.00 M.N.	Fecha límite para adquirir bases 28/10/2024 12:00 hrs.	Plazo de ejecución de la obra 90 DÍAS	Fecha de inicio de los trabajos 27/11/2024
	Capital contable requerido: \$ 1'500,000.00				
Descripción general de la obra: 06DUP0001D.- Universidad Pedagógica Nacional; Villa de Álvarez, Col.- Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Cubierta de Estructura y Lámina.		Visita al lugar de la obra  24/10/2024 10:00 hrs.	Junta aclaratoria  28/10/2024 12:00 hrs.	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica 04/11/2024 12:00 hrs.	Acto de Apertura Económica  14/11/2024 13:00 hrs.

No. de licitación LO-36079003-38-2024	Clave: 62202 Recurso: FAM24	Costo de las bases \$ 2,500.00 M.N.	Fecha límite para adquirir bases 28/10/2024 12:00 hrs.	Plazo de ejecución de la obra 70 DÍAS	Fecha de inicio de los trabajos 27/11/2024
	Capital contable requerido: \$ 1'500,000.00				
Descripción general de la obra: 06DPR0030L / 06DPR0153V.- E.P. Emiliano Zapata, Col. Miramar, Mnz., Col.- Remodelación de		Visita al lugar de la obra	Junta aclaratoria	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica

establecimiento de consumo escolar, cocina, desayunadores, luminarias; rehabilitación de módulo sanitario, cerco perimetral, rampa de acceso. <b>06DPR0325X.- Esc. Prim. Fed. 5 de Febrero</b> , Col. Bellavista, Mnz., Col.- Remodelación de Cocina en edificio "A", Impermeabilización de azotea y reparación de columnas en edificio "B", rehabilitaciones eléctricas en edificios "A" y "B"; construcción de cisterna de concreto de 10 m <sup>3</sup> , construcción de rampas de accesibilidad. <b>06DJN0064L.- J.N. Guillermo Federico Frobels</b> , Comunidad de Campos, Mnz., Col.- Mantenimiento en edificios "A" y "B", Trabajos eléctricos en exterior, reparaciones en servicios sanitarios.	24/10/2024 10:00 hrs. (se inicia en el primer plantel)	28/10/2024 13:00 hrs.	04/11/2024 13:00 hrs.	14/11/2024 14:00 hrs.
---	--	--------------------------	--------------------------	--------------------------

No. de licitación	Clave: 62201 y 62202 Recurso: FAM24	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Plazo de ejecución de la obra	Fecha de inicio de los trabajos
LO-36079003-39-2024	Capital contable requerido: \$ 1'600,000.00	\$ 2,500.00 M.N.	28/10/2024 12:00 hrs.	90 DÍAS	27/11/2024
<b>Descripción general de la obra:</b> <b>06DST0021P.- Esc. Sec. Laureano Cervantes Vázquez</b> , Comunidad Venustiano Carranza, Manzanillo, Col.- Construcción de Estructura Metálica con lámina, sección de 18.00 m x 24.00 m, sobre plaza cívica. <b>06DST0017C.- Esc. Sec. Artículo 27 Constitucional</b> , Comunidad de Camotlán de Miraflores, Manzanillo, Col.- Construcción de cubierta metálica con lámina, sección de 12.00 m x 27.50 m, sobre plaza cívica. <b>06DPR0083Q Esc. Prim. Cristóbal Colón</b> , Col. San Pedrito, Manzanillo, Col.- Construcción de Cubierta Metálica con lámina, sección de 11.00 m x 30.00 m, sobre plaza cívica.		<b>Visita al lugar de la obra</b>  24/10/2024 10:00 hrs. (se inicia en el primer plantel)	<b>Junta aclaratoria</b>  28/10/2024 14:00 hrs.	<b>Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica</b>  04/11/2024 14:00 hrs.	<b>Acto de Apertura Económica</b>  14/11/2024 15:00 hrs.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición previo pago: (traer comprobante de pago y constancia de situación fiscal no mayor a 30 días naturales) en Calzada Pedro A. Galván Norte Número 325, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, teléfono: 3123121675, en días hábiles, hasta el día límite de inscripción; con el siguiente horario de: 09:30 a 12:00 hrs. La forma de pago es: Únicamente Mediante Transferencia Electrónica a nombre del **Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa**. Cuenta 02400981680 de **SCOTIABANK** Clabe: **044090024009816807**. Para los lugares de visitas de obra ver bases, y los eventos de Junta de Aclaraciones, Aperturas y Fallos se llevarán a cabo en la sala de juntas "Ing. Carlos Ochoa Larios" del **Instituto** en la fecha y hora indicada en la convocatoria; El idioma en que deberá presentar la proposición será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano. Se otorgará un anticipo del 30% para inicio de los trabajos. La forma en que los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para el procedimiento de licitación, se encuentran contenidas en las bases de licitación, y estarán acorde a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Los interesados en participar, no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la ley Estatal de obras públicas. Los criterios generales para la adjudicación del contrato se encuentran contenidas en las bases a la licitación. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones periódicas de obra ejecutada. **Ninguna** de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

COLIMA, COLIMA, A 19 DE OCTUBRE DE 2024.  
**ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ**  
DIRECTORA GENERAL  
Firma.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**